

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL

Publicado el **Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio**, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo. Detallamos las principales novedades:

MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL RELACIONADAS CON LOS ERTES:

1.- PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ERTES POR FUERZA MAYOR TOTAL Y PARCIAL BASADOS EN LAS CAUSAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

Se prorroga la vigencia de los ERTE por fuerza mayor total y parcial basados en las causas recogidas en el artículo 22 del real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que hayan sido solicitados antes del 27 de junio de 2020 (fecha de entrada en vigor del RDL) y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020 con aplicación de nuevas exoneraciones decrecientes durante el periodo de junio a septiembre.

2.- OBLIGACIÓN DE REINCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR MEDIDAS DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO.

Se establece la obligación de las empresas de proceder a la reincorporación de las personas afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

3.- COMUNICACIONES DE REINCORPORACIONES DE TRABAJADORES AFECTADOS POR UN ERTE A LA AUTORIDAD LABORAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE).

Se procede a regular con mayor precisión y detalle la forma de comunicar a la autoridad laboral y el Servicio Público de Empleo Estatal SEPE, las reincorporaciones **PARCIALES** o **TOTALES** de los trabajadores afectados por un ERTE.

- **Comunicación a la Autoridad Laboral:** 15 días en caso de renuncia total al ERTE.

- **Comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):** será siempre previa tanto en los casos de las reincorporaciones producidas de las personas trabajadoras a la actividad de forma total como en el caso de realizar modificaciones en la situación de los trabajadores afectados por el ERTE.

4.- PROHIBICION DE REALIZAR DURANTE LA APLICACIÓN DE UN ERTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS, NUEVAS CONTRATACIONES, DIRECTAS O A TRAVÉS DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETT), NI ESTABLECER NUEVAS EXTERNALIZACIONES DE LA ACTIVIDAD.

Se impone la prohibición durante la aplicación de un ERTE (infracción administrativa sancionable por la inspección de trabajo y Seguridad social) de realizar horas extraordinarias, nuevas contrataciones, directas o a través de empresas de trabajo temporal (ETT), ni establecer nuevas externalizaciones de la actividad.

Esta prohibición se verá exceptuada:

.- En el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, **no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas.**

.- **Previa información** al respecto por parte de la empresa a la **representación legal de las personas trabajadoras.**

5.- TRANSICIÓN DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR A LOS ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP).

Se admite la posibilidad de pasar de un ERTE por fuerza mayor a un ERTE por causas por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) sin interrupción entre ambos y con la novedad de la aplicación de exoneraciones de cuotas en la seguridad social.

6.-NUEVO ERTE DE FUERZA MAYOR EN CASO DE REBROTE.

Se contempla un nuevo ERTE por fuerza mayor, en caso de situaciones de rebrotes, o incluso un posible posterior confinamiento que afecte a la empresa, con exoneraciones específicas de cuotas de hasta el 80% y el 60%, para el caso de obligación de cierre de centros de trabajo.

- a) **Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados:** Exención del 80% de la aportación empresarial devengada durante el **periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre.**
- b) **Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados:** Exención del 60% de la aportación empresarial devengada durante el **periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre.**

7.- LIMITES AL REPARTO DE DIVIDENDOS Y TRANSPARENCIA FISCAL.

Se excluyen de la posibilidad de acogerse a los ERTE previstos en este decreto a las empresas y entidades que tenga su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

De igual modo, las sociedades mercantiles u otras personas **con 50 o más trabajadores a fecha de 29 de febrero de 2020, y** que se acojan a los ERTES y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación de empleo.

Esta prohibición se verá exceptuada:

.- En el supuesto, de que abonen previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de seguridad social y renuncien a ella.

8.- SALVAGUARDA DEL EMPLEO.

Se extiende el compromiso de mantenimiento del empleo de **seis (6) meses** regulado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las empresas y entidades que apliquen un **ERTE** por causas **ETOP** y se beneficien de las exoneraciones de cuotas previstas en el artículo 4 del presente RDL.

Para las empresas que se beneficien por primera vez de las medidas extraordinaria previstas en materia de cotizaciones a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley, **el plazo de 6 meses** relativo al compromiso de mantenimiento del empleo empezara a computarse **a partir del 27 de junio de 2.020.**

9.- INTERRUPCIÓN DEL CÁMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES E IMPOSIBILIDAD DE EXTINCIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJOS TEMPORALES FORMATIVOS, DE RELEVO O INTERINIDAD, ASÍ COMO LA PROHIBICION DE SU EXTINCIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN VINCULADAS AL IMPACTO DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Se **prorrogan** hasta el **30 de septiembre de 2.020**, las medidas vigentes de la interrupción del cómputo de la duración máxima de los **contratos temporales, formativos, de relevo o interinidad**, así como la imposibilidad de justificar la **extinción** de un **contrato de trabajo** o despido por la concurrencia de **fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al impacto del coronavirus covid-19**.

MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Se **prorrogan** hasta **30 de septiembre** las medidas de protección por desempleo establecidas en artículo 25.1-5 RDL8/2020 para los trabajadores afectados por **ERTES** por **FM-COVID-19** y por causas **ETOP-COVID-19**.

- Derecho prestación contributiva desempleo, aunque carezcan de período mínimo de cotización.
- No computar el tiempo en que se perciba la prestación a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción.

Asimismo, también se **extiende** al **30 de diciembre** las medidas de protección de desempleo establecidas en artículo 25. 6 RDL8/2020), en relación a los trabajadores fijos discontinuos.

30/09/2020)

SEPTIEMBRE.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1.- EXENCIÓN EN LAS COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD COVID-19 (ART.17RDL8/2020) A 30 DE JUNIO.

A partir del 1 de julio de 2020, los **autónomos** incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que estuviera de alta y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad tendrán derecho a una **exención** de sus **cotizaciones** a la **Seguridad Social y formación profesional** con las consiguientes cuantías:

Tipos de exenciones aplicables:

- **100%** de las cotizaciones correspondientes al **mes de julio**.
- **50%** de las cotizaciones correspondientes al **mes de agosto**.
- **25%** de las cotizaciones correspondientes al **mes de septiembre**.

Esta exención se mantendrá durante los periodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por Incapacidad Temporal o cualquier otro subsidio, siempre que mantengan la obligación de cotizar. Sin embargo esta exención será **incompatible** con la prestación por cese de actividad.

2.- COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

Se prevé la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación de cese de actividad prevista en la Ley General de la Seguridad Social con el trabajo por cuenta propia para garantizar unos ingresos que ayuden al autónomo a mantener su actividad.

Beneficiarios:

Los **autónomos** incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que estuvieran **percibiendo hasta el 30 de junio** la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el RETA.
- Haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas, produciendo la regularización del descubierto plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Acreditar una **reducción en la facturación** durante el tercer trimestre del año 2020 de **al menos el 75 %** en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante ese **tercer trimestre** de 2020 unos rendimientos netos superiores a **5.818,75 euros**.

- Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.
- Para los casos de **trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo**, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

Duración:

- Esta prestación solo podrá percibirse como máximo hasta **el 30 de septiembre de 2.020**, momento a partir del cual solo se podrá continuar percibiendo si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la LGSS.

3.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA.

Se incorpora una **nueva prestación extraordinaria de cese actividad para los autónomos de temporada** que como consecuencia de las especiales circunstancias que la pandemia ha provocado se han visto imposibilitados para el inicio o el desarrollo ordinario de su actividad.

Beneficiarios:

- **Autónomos y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por su encuadramiento como personas trabajadoras por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, **cuyo único trabajo a lo largo de los últimos 2 años se hubiera desarrollado en el RETA o en el RETMAR durante los meses de marzo a octubre.**

Requisitos:

- Haber estado de alta y cotizado en el **RETA** o en el **RETMAR** como trabajador por cuenta propia durante al menos 5 meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber estado en alta o asimilada entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.

- No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o, en caso contrario, responder a la invitación al pago que se le haga ingresando las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días

Cuantía:

- **70% de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desempeñada.

Duración:

- La prestación tendrá **efectos desde el 1 de junio de 2020 y una duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales de julio. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.
- **No existirá obligación de cotizar durante su percepción**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen correspondiente.

Reconocimiento:

- El reconocimiento de la prestación **podrá solicitarse entre el 27 de junio y el mes de octubre de 2020.**

Incompatibilidades:

Esta prestación será **incompatible con:**

- El trabajo por cuenta ajena.
- Cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como persona trabajadora por cuenta propia.
- El trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.
- Con la percepción de las ayudas por paralización de la flota en el caso de tratarse de autónomos incluidos en el RETMAR.